



**SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS SELECTIVO
DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**

INCORPORA A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA ANUAL 1909 Y CERTIFICADO N° 38.

SANTIAGO, 14 de noviembre 2014.

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 106.-

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6°, letra A), N° 1 y 60 inciso 8° del Código Tributario; en los artículos 1°, 4° bis y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L N° 824, de 1974, sustituido por la Ley N° 20.630, publicada en el Diario Oficial de 27 de septiembre de 2012; Resolución Exenta SII N° 11, de 28 de enero de 2014, y la Ley N° 20.712, publicada en el Diario Oficial de 07 de enero de 2014; y

CONSIDERANDO:

1° Que, a este Servicio, le corresponde la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieron, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente, y, asimismo, fiscalizar en forma eficiente y oportuna la correcta aplicación de las obligaciones tributarias que la ley establece.

2° Que, con motivo de la publicación de la Ley N° 20.712, de 2014, que en su artículo 1° aprueba la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras individuales, resulta necesario incorporar a las Administradoras de Fondos de Inversión como contribuyentes obligados a la presentación de la declaración jurada y certificado a que se refiere la Resolución Exenta SII N°11, de 2014.

3° Que, este Servicio, mediante Resolución Exenta SII N° 11, de 28 de enero de 2014, estableció la obligación de presentar una Declaración Jurada anual a: Las sociedades anónimas, las sociedades por acciones, las sociedades en comandita por acciones, las sociedades de personas, las sociedades de hecho, las EIRL y las comunidades obligadas a declarar la renta efectiva en la Primera Categoría de acuerdo a un balance general según contabilidad completa, ya sea, que se encuentren acogidas a los regímenes de tributación de los artículos 14 letra A) o 14 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, deberán presentar al Servicio de Impuestos Internos, una declaración jurada anual con los montos de los desembolsos y otras partidas o cantidades a que se refieren los literales (i), (iii) y (iv) del inciso tercero del artículo 21 de la LIR, que correspondan a sus respectivos propietarios, socios, accionistas o comuneros incurridos durante el año comercial inmediatamente anterior en beneficio de las personas antes mencionadas, sobre desembolsos y otras partidas o cantidades a que se refiere el inciso tercero del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, mediante la Declaración Jurada Formulario N° 1909 denominado "**DECLARACIÓN JURADA ANUAL SOBRE DESEMBOLSOS Y OTRAS PARTIDAS**",

información cuyo formato e instrucciones se adjuntan en esta Resolución como Anexos N° 1 y 2.

Asimismo, dispuso que los contribuyentes obligados a esta Declaración Jurada deberán además, certificar a sus respectivos propietarios, titulares, socios, accionistas o comuneros, el monto de las cantidades o partidas indicadas en su resolutive 1°, mediante la emisión del Modelo de Certificado N° 38, cuyo formato e instrucciones de llenado se adjuntan como Anexos N° 3 y 4 de la presente Resolución.

SE RESUELVE:

1° Incorporase a la obligación de presentar la Declaración Jurada Anual Formulario N°1909, a las Administradoras de Fondos de Inversión por los montos de los desembolsos y otras partidas o cantidades a que se refieren los literales (ii), (iii) y (iv) de la letra d) del N°1 del artículo 81 de la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo 1° de la Ley N° 20.712, de 2014, referidas a: los préstamos que los fondos de inversión efectúen a sus aportantes contribuyentes del impuesto global complementario o adicional; el uso o goce, a cualquier título, o sin título alguno, que beneficie a uno o más aportantes, contribuyentes del impuesto global complementario o adicional, su cónyuge o hijos no emancipados legalmente de éstos, de los bienes del activo del fondo de inversión y; la entrega de bienes del fondo de inversión en garantía de obligaciones, directas o indirectas, de los aportantes contribuyentes del impuesto global complementario o adicional.

2° Las Administradoras de Fondos de Inversión deberán, asimismo, certificar a los aportantes o partícipes de los Fondos de Inversión el monto de las cantidades o partidas indicadas en el resolutive 1° anterior, mediante la emisión del Modelo de Certificado N° 38, establecido en la Resolución Exenta SII N° 11, señalada anteriormente.

3° La presente Resolución regirá a partir del Año Tributario 2015, respecto de la información correspondiente al año calendario 2014 y siguientes.

4° Esta Resolución se publicará, en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

**(FDO.) MICHEL JORRATT DE LUIS
DIRECTOR (T y P)**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

VVM/NSM/MDA/JRM/CGT

DISTRIBUCIÓN:

- Al Boletín.
- A Internet.
- Al Diario Oficial, En Extracto.